



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXIII**

Morelia, Mich., Martes 27 de Junio de 2023

**NÚM. 24**

### CONTENIDO

#### GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

#### SECRETARÍA DE GOBIERNO

#### ACUERDO POR EL QUE SE CREAN LOS LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ESTATAL SANITARIO

HEBERT ISRAEL FLORES LEAL, Comisionado Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios con fundamento en los artículos 6° de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán y 4°, 6° fracciones I y IV del Reglamento de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán;

#### ANTECEDENTES

Que, dentro del marco de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 30 de mayo de 2014 y el Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán publicado el 5 de febrero de 2021, con fecha 3 de junio de 2022, se instaló formalmente el Sistema Estatal Sanitario y tomó protesta a los integrantes del cuerpo colegiado, durante el desarrollo de la primera sesión ordinaria de la misma.

Que, en el capítulo XVII del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, establece la estructura organizacional y algunas atribuciones generales del denominado **Sistema Sanitario de Salud**, que en correlación con la fracción XIV del artículo 3° se entiende por Sistema Estatal sanitario, a que refiere la Ley de la Comisión Estatal para la protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, en su artículo 3 fracción X.

Que con fecha 22 de julio de 2004 se firmó el ACUERDO Específico de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, que celebran la Secretaría de Salud, con la participación de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Estado de Michoacán, que tiene por objeto establecer los términos y condiciones de coordinación entre «LA SSA» y «EL GOBIERNO DEL ESTADO» para el ejercicio de las facultades que corresponden a la primera en materia de control y fomento sanitarios, por conducto de «LA COMISION», con la finalidad de dar agilidad, transparencia y eficiencia al desarrollo de dichas actividades en el ámbito estatal.

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

#### Para consulta en Internet:

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

#### Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

### CONSIDERANDOS

Los presente lineamientos establecen el funcionamiento y operación del Sistema Estatal Sanitario, cuyo propósito es organizar y armonizar en el estado las políticas regulatorias y no regulatorias, a través de las áreas de Protección contra Riesgos Sanitarios jurisdiccionales, el Laboratorio Estatal de Salud Pública (LESP) y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán (COEPRIS), en temas de salubridad local que la Ley General de Salud y Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone para la entidad y la salubridad general teniendo como base los Acuerdos de Coordinación para el ejercicio de facultades en materia de regulación, control y fomento sanitario, que se encuentran firmados entre el Gobierno federal y el estatal, y los que se puedan suscribir en atención a la evolución de los problemas sanitarios y a los factores que condicionan y causan daño a la salud de la población michoacana.

Como estrategia de cobertura estatal el Sistema Estatal Sanitario, se basa en el conocimiento de los riesgos sanitarios, la identificación de los factores que los explican, y su localización a través de un mapa de riesgos estatal, lo que permite tener diagnóstico integral y generar una reacción anticipada, la aplicación de estrategias oportunas y evaluación de su impacto, sometidas al cuerpo colegiado de la COEPRIS.

Es una prioridad para la COEPRIS depositar en el Sistema Estatal Sanitario la unificación de principios, criterios, políticas y estrategias sanitarias, lograr la articulación funcional y operativa, así como el mecanismo idóneo para disminuir la incidencia de factores que ponen en peligro la salud y mejorar las condiciones sanitarias de los bienes, insumos, servicios, el hábitat humano, el ocupacional y el ambiente, teniendo como prioridad la prevención y licenciamiento de todas las actividades y servicios que se ofertan en la entidad.

Que, se hace necesario contar con un instrumento normativo específico que describa etapas, fases, pautas y funciones necesarias para desarrollar actividades o tareas específicas del cuerpo colegiado, así como de cada uno de sus integrantes.

Por lo antes expuesto, tengo a bien emitir los siguientes:

### LINEAMIENTOS DEL SISTEMA ESTATAL SANITARIO

#### I. DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.** El Sistema Estatal Sanitario es un cuerpo colegiado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, que tienen por objeto apoyar y orientar a los servidores públicos que integran el cuerpo colegiado de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios de Michoacán, denominado Sistema Estatal Sanitario, sobre su organización y funcionamiento, descripción de actividades, estructura, relaciones internas, la toma y ejecución de acuerdos, además de delimitar las responsabilidades y el ámbito de competencia de sus integrantes.

Además, encargado de organizar, armonizar en el estado las acciones de control, vigilancia y fomento sanitario, a fin de implementar estrategias de coordinación y vinculación entre las unidades administrativas de la COEPRIS de manera interinstitucional,

fortalecer la rendición de cuentas, eficientizar el servicio público del ramo, prevenir cualquier acto discrecional y/o uso ilegal del servicio y dar certeza al principio de legalidad sobre la correcta ejecución de los procesos y actos administrativos prevaleciendo la ley sobre cualquier actividad o función del poder público.

**Artículo 2º.** Para efectos de los presentes Lineamientos, se tomarán en consideración las contenidas en el artículo 3º de la Ley de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán y artículo 3º del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Michoacán.

**SES.** al Sistema Estatal Sanitario y/o Sistema sanitario de Salud.

#### II. DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 3º.** El Sistema Estatal Sanitario estará integrado por:

- I. Presidente Honorífico, a cargo del titular de la Secretaría de Salud;
- II. Presidente Ejecutivo, a cargo del Comisionado Estatal;
- III. Secretario Técnico, a cargo del Sub Comisionado Estatal;
- IV. Vocales representados por los titulares de las unidades administrativas de la COEPRIS, contempladas en la estructura orgánica de esta y los ocho Coordinadores Jurisdiccionales;
- V. Invitados permanentes: el titular del Laboratorio Estatal de Salud Pública; y,
- VI. Invitados especiales: los representantes de las dependencias públicas e integrantes de los sectores social y privado, que tengan relación con los asuntos a tratar.

**Artículo 4º.** Los cargos que se desempeñen en el Sistema Estatal Sanitario serán honoríficos, por lo que sus miembros no percibirán remuneración alguna y tendrán derecho a voz y voto, con excepción de los invitados especiales los cuales solo tendrán derecho a voz, sin voto.

**Artículo 5º.** La duración en el cargo será en tanto los integrantes tenga la designación o nombramiento dentro de la estructura de la Secretaría de Salud de Michoacán, Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos sanitarios de Michoacán, Jurisdicciones Sanitarias y sus coordinaciones, debiendo asumir el cargo el nuevo funcionario asignado.

**Artículo 6º.** El Sistema Estatal Sanitario sesionará trimestralmente de manera ordinaria y efectuará reuniones extraordinarias las veces que sea necesario, con el objeto de atender los asuntos requeridos.

**Artículo 7º.** El quorum legal para sesionar del Sistema Sanitario de Estatal será con la asistencia de cuando menos, la mitad más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente Ejecutivo y el Secretario Técnico.

**Artículo 8º.** Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos.

### III. DE LAS SUPLENCIAS

**Artículo 9º.** Los integrantes SES, deberán nombrar a sus respectivos suplentes debiendo ser del nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos, informando en la sesión inmediata a su nombramiento.

**Artículo 10.** Para fungir como suplentes, las y los servidores públicos designados, deberán ser acreditados mediante escrito dirigido al Presidente Ejecutivo, del que se dejará constancia en el acta y en la carpeta de la sesión correspondiente en que se informe la designación.

**Artículo 11.** Cualquier acuerdo que se apruebe con la presencia de los suplentes que implique compromisos de acciones o trabajos por realizar por las Unidades Administrativas, será asumido por la o el Titular en forma plena.

### IV. DE LAS FUNCIONES DEL SISTEMA ESTATAL SANITARIO SES

**Artículo 12º.** El SES aprobará el ejercicio de las actividades responsabilidad de la COEPRIS, con las de las autoridades competentes en las coordinaciones jurisdiccionales, en el marco de un desarrollo eficaz y congruente que propicie el cabal cumplimiento de lo dispuesto en el Programa Anual de Trabajo de la COEPRIS.

**Artículo 13.** Elegir los mecanismos administrativos para armonizar los estándares de desempeño en el marco de una estructura por procesos, que permitan evaluar y dar seguimiento a los resultados de los niveles de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, regulación, vigilancia y control promovidos por la COFEPRIS.

**Artículo 14.** Evaluar las prioridades, proyectos e indicadores para la atención de necesidades prioritarias de la población en materia de protección contra riesgos sanitarios, en colaboración estrecha con las Coordinaciones jurisdiccionales respectivas.

**Artículo 15.** Evaluar los indicadores para establecer las estrategias para la atención de prioridades, actividades, estadísticas y recursos humanos y materiales para los programas y proyectos operativos de la COEPRIS.

**Artículo 16.** Aprobar las acciones para el seguimiento de los resultados de indicadores de proceso y de impacto, y proponer acciones preventivas, correctivas o de mejora.

**Artículo 17.** Proponer estrategias para el cumplimiento de las políticas, lineamientos y recursos derivado de los acuerdos de coordinación que se celebren entre la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS con el estado de Michoacán, para su ejecución a través de la COEPRIS.

**Artículo 18.** Identificar los recursos necesarios para el adecuado desarrollo de las estrategias y actividades establecidas en los programas y proyectos operativos, así como los criterios de priorización para su uso, de acuerdo con los objetivos y metas establecidas.

**Artículo 19.** Participar con las unidades operativas de la COEPRIS en el diseño de indicadores que permitan evaluar el desempeño y

resultados de las diferentes áreas de protección y prevención de riesgos sanitarios alcanzados con la instrumentación de las acciones de fomento, comunicación, regulación y control realizadas.

**Artículo 20.** Elegir y evaluar estrategias de proyección para la coordinación de acciones con las coordinaciones jurisdiccionales, en el marco del desarrollo y modernización administrativa, innovación y mejora continua de los procesos, a fin de mantener un grado de competitividad y transparencia idóneos.

**Artículo 21.** Aprobar el plan estratégico en materia de tecnología e informática para la COEPRIS, administrar su infraestructura informática y de telecomunicaciones que permita la adecuada vinculación con la COFEPRIS, en el marco de los acuerdos de coordinación que se celebren.

**Artículo 22.** Las demás que por disposición de ley le corresponda.

### V. DE SUS INTEGRANTES

**Artículo 23.** El Presidente Honorífico, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidirá las sesiones del Sistema Estatal Sanitario, cuando la razón de los asuntos así lo ameriten; y,
- II. Proponer temas especiales para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Sistema Estatal Sanitario;

**Artículo 24.** El Presidente Ejecutivo, tendrá las funciones siguientes:

- I. Presidirá las sesiones del Sistema Estatal Sanitario en ausencia del Presidente Honorífico;
- II. Convocará a las sesiones ordinarias del Sistema Estatal Sanitario;
- III. Tendrá voto de calidad en caso de empate en los acuerdos tomados;
- IV. Dará seguimiento a los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal sanitario;
- V. Tomará las decisiones respectivas tras escuchar, atender y discernir las opiniones emanadas de los miembros del Sistema Estatal Sanitario;
- VI. Firmará para constancia legal las actas de las asambleas ordinarias y extraordinarias celebradas;
- VII. Suscribirá los documentos que se deriven de los acuerdos tomados en las sesiones del Sistema Estatal Sanitario;
- VIII. Podrá expedir y cotejar las copias de los documentos o constancias que obren en los archivos del Sistema Estatal Sanitario;
- IX. Atenderá los asuntos que se le presenten a nombre del Sistema Estatal sanitario, previo conocimiento y determinación del cuerpo colegiado;
- X. Convocar a las sesiones extraordinarias a solicitud de uno o más vocales;

**Artículo 25.** El Secretario Técnico, tendrá las funciones siguientes:

- I. Elaborará las convocatorias correspondientes a cada sesión, previa aprobación del orden del día por parte del Presidente Honorífico o con el Presidente Ejecutivo, en su caso; con mínimo de 24 horas de anticipación a la celebración de la sesión ordinarias y 72 horas para las asambleas extraordinarias;
- II. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias del SES;
- III. Realizará el pase de lista de los presentes a las sesiones convocadas;
- IV. Realizará la declaratoria de quorum legal de las asambleas, para que los acuerdos tomados tengan validez;
- V. Levantará las actas de los acuerdos generados en cada sesión;
- VI. Firmará el acta de cada sesión, previamente aprobada en la sesión subsecuente por los integrantes del Sistema Estatal Sanitario;
- VII. Compilará, foliará y resguardará las actas del Sistema Estatal Sanitario;
- VIII. Integrará y resguardará el archivo institucional del Sistema Estatal Sanitario;
- IX. Compilará las listas de asistencia a las sesiones del Sistema Estatal Sanitario; y
- X. Más las que el presidente honorífico y ejecutivo instruyan.

**Artículo 26.** Los vocales:

- I. Analizarán y tomarán parte de las deliberaciones y decisiones que se adopten dentro de las reuniones del Sistema Estatal Sanitario;
- II. Desarrollará actividades concretas asignadas por las sesiones del Sistema Estatal Sanitario;
- III. Se vincularán con las diferentes dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal y el sector privado;
- IV. Establecerán canales de comunicación con el sector privado y ciudadanía en general, para el cumplimiento de los acuerdos del SES;
- V. Podrán solicitar colectivamente o en lo individual la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, previa justificación por escrito presentada al Secretario Técnico;
- VI. Podrán ser elegidos y votados como moderadores en los debates técnicos que se desarrollen durante la celebración de las Sesiones del Sistema Estatal sanitario;
- VII. Serán elegidos y votados para el escrutinio de votos para la toma de acuerdos en las sesiones del Sistema Estatal sanitario;
- VIII. Mantendrá informados a los integrantes del Sistema Estatal sanitario sobre eventos importantes y avances de las comisiones asignadas;

**Artículo 27.** Invitados Permanentes:

- I. Analizarán y tomarán parte de las deliberaciones y decisiones que se adopten dentro de las reuniones del Sistema Estatal Sanitario;
- II. Determinará las políticas regulatorias para la implementación de metodologías analíticas aplicables al diagnóstico, prevención de enfermedades y protección contra riesgos sanitarios;
- III. Podrán solicitar la celebración de sesiones extraordinarias cuando el asunto lo amerite, previa justificación por escrito presentada al Presidente Ejecutivo;
- IV. Desarrollará las actividades asignadas en la sesión del Sistema Estatal Sanitario;

**Artículo 28.** Invitados especiales:

- I. Tendrán voz dentro de las sesiones del Sistema Estatal Sanitario;
- II. Podrán proponer se integren al orden del día de las sesiones del Sistema Estatal sanitario, temas específicos y de su interés;
- III. Tendrán participación con la exposición de temas de su interés y con enfoque a la protección contra riesgos sanitarios, para conocimiento de los integrantes del Sistema Estatal Sanitario;
- IV. Podrán deliberar sobre temas de su interés.

#### VI DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 29.** En caso de que los servidores públicos incurran en alguna irregularidad en sus acciones, así como en el manejo de los recursos, se procederá a dar parte al Órgano Interno de Control, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones proceda a realizar sus actuaciones en términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, y demás normas aplicables.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** Los asuntos no previstos en los presentes Lineamientos, serán resueltos en el ámbito de su competencia por el Comisionado.

**TERCERO.** Se instruye a la Subdirección Jurídica realizar las acciones necesarias para la publicación de los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

Morelia, Michoacán, a 22 de junio de 2023.

**ATENTAMENTE.- HEBERT ISRAEL FLORES LEAL, COMISIONADO ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS.** (Firmado).